

# La necesidad normativa del hijo alimentista y su deliberación judicial en paternidad extramatrimonial

The normative need of the child entitled to maintenance and its judicial deliberation in cases of extramarital paternity

María Eugenia Zevallos Loyaga\*,<sup>1</sup>

Universidad César Vallejo (Trujillo, Perú)

mzevallos@ucv.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-2083-3718>

Giuliana Katherine Tirado García<sup>2</sup>

Universidad César Vallejo (Trujillo, Perú)

gtirado@ucv.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-5186-0065>

Recibido: 29/04/2024

Aprobado: 26/06/2024

Publicación online: 05/07/2024

\*Autor corresponsal

<sup>1</sup>Doctora en Derecho.

<sup>2</sup>Maestra en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.



## Cómo citar este trabajo

Zevallos Loyaga, M. E. y Tirado García, G. K. (2024). La necesidad normativa del hijo alimentista y su deliberación judicial en paternidad extramatrimonial. *Chornancap Revista Jurídica*, 2(1), 43-52. <https://doi.org/10.61542/rjch.76>

## RESUMEN

Este trabajo de investigación tiene como objetivo determinar cómo la regulación del hijo alimentista influye en el proceso de filiación extramatrimonial. La pregunta planteada es: ¿de qué manera la regulación del hijo alimentista influye en el proceso de filiación extramatrimonial? La hipótesis sugiere que no es necesario recurrir al hijo alimentista cuando se puede iniciar un proceso de filiación extramatrimonial, lo que permitiría al menor acceder a mejores derechos. Para abordar esta cuestión, se empleó una metodología cualitativa que incluyó la revisión exhaustiva de normas legales, doctrinas y trabajos de tesis relacionados con el tema. Los resultados principales indican que la actual vigencia del hijo alimentista es inapropiada, ya que el proceso de filiación extramatrimonial es más adecuado y proporciona una mejor protección de los derechos del menor. Se concluye que la normativa del hijo alimentista está desfasada, dado que se basa en una figura antigua que presume la paternidad y que hoy en día puede ser fácilmente refutada mediante una prueba de ADN. La investigación sugiere la necesidad de actualizar la legislación para reflejar un enfoque más moderno y eficaz en la protección de los derechos de los menores en casos de filiación extramatrimonial.

**Palabras clave:** Responsabilidad parental, Filiación, Derechos del niño, Pruebas de ADN, Legislación.

## **ABSTRACT**

*This research aims to determine how the regulation of child support influences the process of extramarital filiation. The research question posed is: how does the regulation of child support influence the process of extramarital filiation? The hypothesis suggests that it is unnecessary to resort to child support when an extramarital filiation process can be initiated, allowing the child to access better rights. To address this issue, a qualitative methodology was employed, including an exhaustive review of legal norms, doctrines, and thesis works related to the topic. The main findings indicate that the current validity of child support regulation is inappropriate, as the extramarital filiation process is more adequate and provides better protection of the child's rights. It is concluded that the child support regulation is outdated, as it is based on an old figure that presumes paternity, which can nowadays be easily refuted through a DNA test. In summary, the study suggests the need to update the legislation to reflect a more modern and effective approach in protecting the rights of children in extramarital filiation cases.*

**Keywords:** Parental responsibility, Filiation, Child rights, DNA testing, Legislation.

## **Introducción**

La regla que pauta al hijo alimentista ha perdido vigencia. Actualmente, las madres solteras están forzadas a iniciar un proceso de alimentos para sus hijos. Provisionalmente, desde la gestación hasta el nacimiento, el juez establecerá una pensión alimenticia que será ratificada una vez se obtenga el examen de ADN positivo, con miramientos al principio del interés superior del menor (en adelante se entenderá PISM). (Tinizaray Jaramillo, 2018)

En Colombia, la Ley 75 ya vislumbraba el examen genético en los procesos de filiación extramatrimonial (en adelante se entenderá PFE) desde 1968. Aquí, el juez, a solicitud de parte, disponía los análisis necesarios para reconocer los rasgos heredo-biológicos entre hijo y supuesto padre. Más adelante, la Ley 721 de 2001, señala que el juez deberá ordenar la aplicación de un examen biológico en cada proceso de filiación, y cuyo índice deberá ser igual o superior al 99.9%. (Abadía Ordóñez et al., 2019). En España, en lo referente a los exámenes biológicos en la esfera de los PFE, es clave remitirse y analizar el contenido del art. 767.4 de la LEC, del que se infiere que el acatamiento de esta clase de medidas solamente puede ser estimado como una carga procesal; en consecuencia, no puede procederse a su imposición coactiva, en contraste de lo que pasa en un proceso penal. (Álvarez Buján, 2018)

Ahora bien, a nivel nacional; la suposición de paternidad se localiza en el art. 415 del Código Civil (en adelante se entenderá CC) de 1984. Con la promulgación de la Ley N.º 27048 en 1999, se modifica el art. 402 sobre los presupuestos para demandar la filiación extramatrimonial y se adiciona un apartado alusivo a las pruebas del ADN u otros análogos de semejante o mayor nivel de exactitud para demostrar el vínculo parental. (González Ojeda, 2004)

Posteriormente, mediante la Ley N.° 28457, se instaura el llamado PFE. En ella, se establece que la solicitud de filiación deberá ser desplegada ante el juzgado de paz letrado, el cual emitirá resolución declarando paternidad. Concediéndole al emplazado un periodo no mayor a diez días para contradecir la declaratoria de paternidad extramatrimonial mediante la obtención de un examen de ADN. (Talavera Quispe, 2018)

Hoy por hoy, el problema central que se presenta en los PFE no es, como en tiempos pasados sucedía, la imposibilidad de probar la existencia o no del vínculo biológico de filiación controvertido, que derivaba en una presunción de paternidad (base del hijo alimentista), dado que ahora es posible demostrarlo, con un nimio porcentaje de error, mediante el examen de ADN.

En dicha línea, el profesor Tinizaray Jaramillo (2018) precisa que sucedería cuando el demandado resulta no ser responsable; es decir cuando la prueba de ADN negativa suprime la imposición del pago de alimentos, pero no establece indemnización al demandado que pasó a ser perjudicado con una acusación engañosa. Reafirmando de tal manera la importancia de la práctica del análisis de ADN en los PFE, pues es una de las primeras actuaciones que debe ejecutar el demandado por alimentos que duda sobre su paternidad, con el fin de declarar infundado dicho proceso instaurado en su contra. De esta forma, evitará que, en un futuro, llegue a ser denunciado por el tipo penal de omisión a la asistencia familiar.

### **1. La idoneidad de la prueba genética**

Atendiendo al profesor Abadía Ordóñez et al. (2019), busca deliberar la conveniencia del examen genético, indicando que la prueba de ADN transformará drásticamente el Derecho de familia, pues se conocerá con exactitud la verdad biológica. Las últimas décadas, la evolución científica ha innovado el mundo jurídico de manera exponencial. Un ejemplo evidente es el descubrimiento de la prueba de identificación por huella genética (ADN) y su pertinencia en los procesos de filiación extramatrimoniales, pues permite establecer, con una certitud prácticamente total, el vínculo biológico.

En esa línea, Correa Rubio & Sánchez Rodríguez (2021) con el fin de determinar la legislación que protege el derecho a la oposición de paternidad precisa que la prueba de ADN genera certeza, pero su ausencia no impide llevar el proceso ni emitir el fallo. Una posición totalmente garantista de los derechos del niño, se altera la carga de la prueba; es decir, es el padre quien debe exponer la no paternidad sobre el menor. Ocurre lo opuesto en Colombia, en donde es el demandante quien tiene que comprobar que el demandado tiene la paternidad sobre el menor.

Aunada a la idea que antecedente, Ojeda & Alvarado (2018) afirman que el Estado al garantizar la prueba de ADN, enfocándose en los sectores más necesitados, extinguiría por

completo al hijo alimentista. Lo que revela la gran dificultad que acarrea el hijo alimentista, pues pone en evidencia los numerosos perjuicios de los que sufren los menores reconocidos bajo esta figura jurídica, por lo tanto, se liga a esta investigación al proponer exentar del pago del análisis de ADN en los PFE, de tal manera que su realización sea ineludible y de esa forma, suprimir el término de hijo alimentista del CC.

Aunque al afirmar que, generalmente la madre del menor alimentista se ofusca más en obtener una pensión alimenticia subestimando el ISM. Desmerece su dcho. a un nombre o identidad y, como consecuencia de ello, el menor no goza de todos los derechos que tienen legítimamente los hijos reconocidos. Por ello, “la relevancia del análisis biológico en los juicios de filiación extramatrimonial resulta importante y sobre todo se deriva del principio superior del niño como aspecto formal”. (Talavera Quispe, 2018, p.45)

Asimismo, se debe anotar sobre el trato diferenciado que existe entre el hijo alimentista y el hijo reconocido. El hijo conyugal, aparte de la filiación, se torna en beneficiario alimentista hasta el término los 18 años y de proseguir alguna profesión, se prolonga hasta los 28 años. En contraste, el hijo alimentista solo recibe alimentos hasta los 18 años. Por ello se debe derogar esta figura, dado que transgrede derechos esenciales del menor.

## **2. La naturaleza normativa del hijo alimentista**

En este orden de ideas, es prudente referirse al hijo alimentista desde aspectos como: derechos, titularidad y destinatario de la acción a solicitar una pensión de alimentos. La acepción jurídica de hijo está definida por su categoría de hijo conyugal o extramatrimonial, declarado por voluntad o por resolución judicial; en contraste, el fundamento del hijo alimentista no recae en un reconocimiento de la paternidad, sino en la demostración del hecho reproductivo entre la madre y el presunto progenitor al tiempo de la concepción, de modo que solo concierne concederle una asignación alimentaria que le asegure el derecho a subsistir. (Vásquez Rodríguez, 2018)

El artículo 415 señala claramente que el hijo alimentista es el nacido fuera del vínculo matrimonial, no reconocido libremente y que tiene dicha condición, por no hallarse amparado en ninguno de los presupuestos del artículo 402. Por lo tanto, en su calificación de hijo alimentista, solo se le concede la facultad a pretender un haber alimentario hasta la mayoría de edad, y extraordinariamente, de forma perpetua siempre que sufra de alguna invalidez física o mental.

En ese marco, Talavera Quispe (2018) refiere que de acuerdo al artículo 417, el derecho que tiene el hijo alimentista para pretender una pensión de alimentos es particular; en otras palabras, no es transmisible a sus herederos. Empero, podrá ejercerlo a través de un intermediario legal

frente al supuesto padre o sus herederos. Estos, no obstante, no están obligados a consignar al alimentista más de lo que hubiese recibido como heredero declarado o reconocido.

De igual forma, un punto crucial de esta investigación está referido a las posturas en torno a la aplicación hijo alimentista que explicaremos a continuación. Desde la perspectiva de Choquehuanca Reyes & Jiménez Portocarrero (2021) la razón de esta figura se hallaba en la inflexibilidad del artículo 402, que restringía la posibilidad de filiación a muchos menores, pues su concepción no encajaba en ninguno de las conjeturas del articulado señalado, siendo estos acontecimientos a los que el legislador en forma de compensación dice “dando que no les doy filiación, por lo menos les doy alimentos”.

En palabras de Abadía et al. (2019), “el hijo alimentista, no es hijo”, en consecuencia, no poseerá mayor derecho que el de una asignación de alimentos que asegure su sustento hasta la mayoría de edad, por la cuestión notable de no ser hijo. En consecuencia, la resolución que obliga el abono de una pensión alimentaria al progenitor sospechoso, no confiere mayor relación legal, ni derechos familiares o sucesorios.

Para Vento (2021), la concepción del hijo alimentista procrea un estado de inferioridad al menor puesto que, aunque percibe una subvención de alimentos de su supuesto padre, no contrae ni disfruta de nuevos derechos substanciales tales como el dcho. a la identidad, filiación, régimen de visitas, aumento de alimentos, e inclusive los derechos sucesorios; mostrándose una manifiesta contravención al PISM.

Como señala Mejía (2021), con el reconocimiento normativo del análisis biológico para la verificación de la paternidad y con la perpetua obligación del juez de resolver considerando el PISM, no cree congruente la aplicación del hijo alimentista en la realidad práctica. Al contrario, considera que esta figura puede secundar para fomentar el no reconocimiento de los padres que no quieren tener mayor preocupación por sus hijos.

Asimismo, Ojeda & Alvarado (2018) señala que, aunque es indiscutible que la asignación de alimentos respalda la estabilidad material del hijo alimentista; no legitima su dcho. a la identidad genética, a existir con dignidad y en medio de un ambiente armónico. En ese sentido, a pesar de que se destaque por sus cualidades tuitivas, no integra un apoyo completo para los niños, niñas y adolescentes.

Además, Meza Katpo (2019) subraya que:

La ausencia de la prueba de ADN en la determinación de la filiación puede resultar en decisiones judiciales incorrectas, afectando gravemente la identidad y los derechos del menor involucrado. La impugnación de sentencias erróneas se convierte así en una

herramienta vital para corregir injusticias y asegurar que la filiación esté basada en pruebas científicas concluyentes. (p. 60)

En este contexto, Varela Guimaraes (2018) enfatiza que:

La prueba científica del ADN se ha consolidado como un medio determinante para establecer la verdad biológica y, por ende, la identidad del menor. La fiabilidad de este método supera ampliamente las pruebas tradicionales, asegurando así que el reconocimiento filial esté basado en evidencia irrefutable. (p. 45)

Este enfoque resalta la importancia de garantizar la identidad genética del menor, un aspecto esencial para su desarrollo integral y su derecho a una vida digna.

### **3. La determinación judicial en la filiación extramatrimonial**

El proceso judicial de filiación extramatrimonial desde la siguiente perspectiva que refuerza los productos obtenidos, esto es su evolución normativa. El PFE ha evolucionado en busca de asegurar una efectiva tutela jurisdiccional. Inicialmente, de arreglo con el art. 475 del Código Procesal Civil, una petición de filiación extramatrimonial debía gestionarse en un proceso de conocimiento, vía procedimental apartada para juicios dificultosos y con limitaciones probatorias. (Alcántara Bolaños, 2019)

Con la publicación del Código Procesal Civil de 1993, se dejan de lado los análisis biológicos para probar la filiación extramatrimonial, no dándoles interés. Ello no ocurriría hasta 1999, que la Ley N.º 27048 modificó el art. 402 y agregó un apartado referido a los análisis biológicos u otros análogos de igual o mayor nivel de certeza para la determinación de los lazos biológicos.

Con la premura de contar con un proceso que guarde el PISM, se instituye el PFE a través de la Ley N.º 28457. Consecutivamente, esta norma fue reformada mediante la ley N.º 29821, en donde puntualizó que a la petición de reconocimiento de paternidad podría adicionarse de forma conexa, el pago de alimentos. (Montesdeoca, 2020)

Finalmente, es menester referirse a las posturas acerca de la practicidad del PFE que se explicará acto seguido. La ley N.º 28457 que codifica el PFE, reformada mediante Ley N.º 30628, dispone en uno de sus supuestos que, frente a la “no discrepancia del encausado en el término de 10 días”, el magistrado tiene la atribución de reconocer judicialmente la paternidad, tornando al hijo extramatrimonial no reconocido, en un hijo declarado a través de una resolución judicial firme.

En consecuencia, le correspondería la atribución de percibir alimentos, además de la totalidad de derechos derivados del vínculo filial. En ese sentido, según Malca (2020) resultaría

inútil acudir al hijo alimentista para pretender los derechos del menor, debido a que con el PFE se alcanzaría derechos superiores para el menor.

Empero, desde el enfoque de Ojeda & Alvarado (2018) en tanto el marco jurídico no despliegue un proceso garantista que escude el dcho. del menor para establecer su filiación, queda habilitado su dcho. para requerir alimentos en la categoría de hijo alimentista. Observando que esta solicitud se gestiona como un proceso sumario, en el que no es obligatorio garantizar la concurrencia de carga biológica entre el alimentista y el aparente progenitor. Por lo mencionado, el legislador, mediante Ley N.º 30628, dispuso que el examen biológico de ADN puede practicarse al presunto progenitor, madre u otros descendientes del demandado en caso se desconozca su domicilio; que el valor del análisis de ADN está a cargo de la parte demandada; dispuso la dispensa del pago de tasas judiciales, incluyó el allanamiento antes de la realización de la prueba biológica y estableció que la petición de filiación no impondrá más la firma del letrado. (García Laos, 2021)

Observación aparte merece la reprogramación de la obtención de muestras por adeudo del demandado. La ley señala que, si el encausado no cubrió el coste del análisis ADN en la audiencia única, se reprogramará la obtención de muestras en no más de 10 días subsiguientes. Si no efectuara la cancelación al término de dicha prórroga, el juez declarará la paternidad. Como lo señala Quispe Hilario (2021) esta última reforma se realiza con la intención de evitar aplazamientos excesivos en el juicio por carencia del importe del examen biológico.

## Conclusiones

Con relación a determinar de qué manera la regulación del hijo alimentista influye en el PFE, se advierte que la normativa del hijo alimentista está desfasada en comparación con la regulación del PFE, en tanto que es una figura antigua, que tiene como fundamento una presunción de paternidad que en la actualidad es fácilmente despegable mediante una prueba de ADN. Es decir, la normativa del hijo alimentista no se acomoda a los avances tecnológicos y sociales y, sobre todo al PISM; por el contrario, el PFE permite establecer el vínculo filial lo que apertura el acceso a todos los derechos.

Por otro lado, al no acreditarse el vínculo filial, no se protege el derecho a la identidad biológica; en consecuencia, no permite conocer el apellido paterno. Además, no es acertado que la exigencia de prestar alimentos para el hijo alimentista derive de una presunción de paternidad puesto que no existe certeza alguna sobre la filiación. Por último, creemos que no es conveniente que el hijo alimentista todavía se encuentre vigente en el ordenamiento jurídico porque restringe el acceso a los derechos fundamentales del menor.

Finalmente, debe entenderse que el PFE, extingue al hijo alimentista, pero se garantiza el PISM y la efectiva tutela jurisdiccional del menor; es decir, prevalece sobre el hijo alimentista puesto que mediante la aplicación del análisis del ADN desplaza a dicha figura al acreditar con certeza el vínculo de parentesco; además, el magistrado tiene el deber de buscar el bienestar del menor y el ejercicio de sus derechos mediante la toma de decisiones judiciales, por ende, garantiza el PISM y la efectiva tutela jurisdiccional.

## Referencias

- Abadía Ordóñez, D. F., López Garzón, M., & Torres Gómez, C. (2019). *La pertinencia de la prueba genética en el proceso de filiación en Colombia: Derecho comparado con Francia*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/d83e7ddd-2f91-4d17-8247-b2a6860b016d/content>
- Alcántara Bolaños, L. M. (2019). *Vacios legales que imposibilitan la impugnación de la paternidad matrimonial ante la demostración de no paternidad por la prueba biológica de ADN en el Perú-2018*. [Tesis para optar el grado de magíster, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. [https://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7194/tesis\\_compressed%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7194/tesis_compressed%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Álvarez Buján, M. V. (2018). *Análisis crítico sobre la prueba de ADN: virtualidad científica y jurídica*. [Tesis de doctorado, Universidad de Vigo]. <https://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/handle/11093/990>
- Choquehuanca Reyes, E. A., & Jiménez Portocarrero, I. R. (2021). *Derogación de la figura del hijo Alimentista frente a la vulneración de los derechos fundamentales en el Código Civil peruano*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82733/Choquehuanca\\_REA-Jimenez\\_PIR-SD.PDF?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82733/Choquehuanca_REA-Jimenez_PIR-SD.PDF?sequence=1&isAllowed=y)
- Correa Rubio, C. N., & Sánchez Rodríguez, P. S. (2021). *La Paternidad Evadida en Colombia. El derecho a la Filiación de los Menores Versus el Derecho a la Intimidad y la Autonomía de la Voluntad del Presunto Padre*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/2e4b0005-63db-47ae-9ba7-8d9f79d20b67/content>
- García Laos, D. E. (2021). *El derecho constitucional a la identidad y la declaración judicial de paternidad extramatrimonial en la corte superior de Pasco durante los años 2016 -2017*. [Tesis para optar el grado de magíster, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <https://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4474/Daniela%20Edith%20OGarc%c3%ada%20Laos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Gonzáles Ojeda, M. (2004). El Estado Social y Democrático de Derecho y el Estado peruano. *Derecho y Sociedad*, 23, 144–159.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16863>
- Malca Monteza, J. L. (2020). *La filiación extramatrimonial y su implicancia en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista*. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza].  
<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2167/Malca%20Monteza%20Jhomara%20Lizabeth%20-%20Act.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejía Mayhuasca, D. (2021). *La responsabilidad civil extracontractual en los centros públicos del sector salud ante el inapropiado servicio de emergencia - San Juan de Miraflores*. [Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Señor de Sipán].  
<https://repositorio.uss.edu.pe//handle/20.500.12802/10356>
- Meza Katpo, K. S. (2019). *La impugnación de la sentencia que declara erróneamente la filiación extramatrimonial sin haberse practicado la prueba de ADN, Huaral, 2014-2016*. [Universidad San Martín de Porres].  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5607/meza\\_skm.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5607/meza_skm.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Montesdeoca, S. (2020). *La prueba de ácido desoxirribonucleico en juicios de impugnación de paternidad, Unidad Judicial Multicompetente del Cantón La Maná, 2019*. [Tesis para obtener el grado de magíster, Universidad Nacional de Tumbes].  
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2139/TESIS%20-%20MONTESDEOCA%20SALME.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ojeda Cárdenas, M., & Alvarado Gómez, G. (2018). *La vigencia del hijo alimentista y la posible gratuidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación* [Universidad San Pedro].  
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/324/PI1750441.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quispe Hilario, S. (2021). *La aplicación obligatoria del examen de ADN en la identidad biológica del menor en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Huancavelica – 2017*. [Tesis para obtener el grado de magíster, Universidad Peruana de los Andes].  
[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2448/T037\\_43031342\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2448/T037_43031342_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Talavera Quispe, W. (2018). *Realidad jurídica y social de los hijos alimentistas considerados en el artículo 415 del Código Civil en el segundo y tercer juzgado especializado de familia en la ciudad de Arequipa*. [Tesis para obtener el grado de magíster, Universidad Católica de Santa María].  
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/5885/8T.1391.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Tinizaray Jaramillo, M. (2018). *Potenciales afectaciones al derecho a la honra del sujeto pasivo en juicios de alimentos con presunción de paternidad*. [Tesis para obtener el grado de magíster, Universidad Andina Simón Bolívar].  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6384/1/T-2725-MDE-Tinizaray-Potenciales.pdf>
- Varela Guimaraes, R. (2018). *La prueba científica del ADN como medio de prueba para demandar la nulidad del reconocimiento del hijo declarado judicialmente* [Tesis para obtener el grado de magíster, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana].  
[https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/5660/Rosita\\_Tesis\\_Maestria\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/5660/Rosita_Tesis_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vásquez Rodríguez, E. D. (2018). *Consentimiento del menor para garantizar su derecho a la identidad personal en los procesos de filiación extramatrimonial, Arequipa-2017*. [Tesis para obtener el grado de magíster, Universidad Católica de Santa María].  
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2a2fbc0d-f623-43e6-ac47-5e7a2c805a87/content>
- Vento Yupanqui, M. L. (2021). *Análisis jurídico y normativo sobre los hijos alimentistas en el Código Civil Peruano*. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad de San Martín de Porres].  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9122/vento\\_yml.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9122/vento_yml.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

---

### Financiación

El presente artículo no cuenta con financiación específica de agencias de financiamiento en los sectores público o privado para su desarrollo y/o publicación.

### Conflicto de interés

Las autoras del artículo declaran no tener ningún conflicto de intereses en su realización.

© Las autoras. Este artículo en acceso abierto es publicado por Chornancap Revista Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque bajo los términos de la Licencia Internacional Creative Commons Attribution 4.0 (CC BY 4.0), que permite copiar y distribuir en cualquier material o formato, asimismo mezclar o transformar para cualquier fin, siempre y cuando sea reconocida la autoría de la creación original, debiéndose mencionar de manera visible y expresa al autor o autores y a la revista.